**FORMATO PARA EL DESARROLLO DE COMPONENTE FORMATIVO**

| PROGRAMA DE FORMACIÓN | Desarrollo de habilidades para la atención integral en salud de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. |
| --- | --- |

| COMPETENCIA | 230101239 - Promocionar acciones de salud de acuerdo con la normativa de salud pública. | RESULTADOS DE APRENDIZAJE | 230101239-01 - Reconocer el contexto general de los pueblos indígenas en Colombia teniendo en cuenta el contexto nacional y los lineamientos normativos. |
| --- | --- | --- | --- |

| NÚMERO DEL COMPONENTE FORMATIVO | 001. |
| --- | --- |
| NOMBRE DEL COMPONENTE FORMATIVO | Contexto general de pueblos indígenas. |
| BREVE DESCRIPCIÓN | Se presenta el marco jurídico y de política nacional e internacional, reconociendo los derechos de los pueblos indígenas, su territorio, cultura, tradiciones y autodeterminación; así mismo, los conceptos básicos para la comprensión de su cultura, la concepción de la salud y enfermedad en la cosmovisión indígena que permite establecer el diálogo de saberes entre médicos tradicionales y comunidades indígenas. |
| PALABRAS CLAVE | Pueblos indígenas, interculturalidad, territorio, cultura, cosmovisión salud, medicina tradicional |

| ÁREA OCUPACIONAL | 3 - SALUD |
| --- | --- |
| IDIOMA | Español |

1. **TABLA DE CONTENIDO:**

**Introducción**

**1. Marco conceptual**

**2. Marco normativo y de políticas de derecho nacional**

2.1. Marco internacional

2.2. Marco de política y de derecho nacional

2.3. Organización, estructuras propias y territorio

**3. Salud en pueblos indígenas**

3.1 Tradiciones

3.1.1. Cultura médica tradicional

3.1.2. Cosmovisión y prácticas ancestrales

3.2. Salud intercultural en pueblos indígenas

3.3. Análisis de determinantes sociales de salud

3.4. Medicina tradicional y equipos de salud indígena

**Síntesis**

1. **DESARROLLO DE CONTENIDO**

**Introducción**

**¿Sabes sobre la importancia de conocer sobre la cultura indígena, su cosmovisión, la comprensión de su cultura, la concepción de salud y enfermedad?** En el siguiente recurso introductorio de este componente podrás reconocer algunos aspectos centrales de los pueblos indígenas, donde habitan y cómo se genera el acceso e inequidad, incluso algunas condiciones indignas y con flagrantes violaciones a sus derechos humanos más fundamentales:

Imagen que contiene Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

**1. Marco conceptual**

En el marco conceptual se desarrollan conceptos y definiciones desde la perspectiva de los pueblos indígenas y las definiciones que se han elaborado en los documentos de consenso y de políticas. Con el término de pueblos indígenas, particularmente en las Américas, se da una denominación muy genérica, teniendo en cuenta la gran diversidad de culturas y lenguas indígenas que hay en los países de la región, el reconocimiento a sus derechos se ha dado como resultado de sus luchas de resistencia a la historia de opresión y exclusión a que han sido sometidos desde las épocas de la conquista.

Los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de los derechos humanos, se han dado de manera progresiva desde las organizaciones internacionales y se han ido reconociendo en los distintos países, hasta estar establecido y definido en la constitución política de Colombia y el marco normativo vigente en la materia. La excusión y la opresión política y cultural a la que se han sometidos los pueblos indígenas continúa en nuestro país en medio de las tensiones que se generan entre los estados nación y la búsqueda de la autonomía y la libre determinación de estas comunidades, más aún agravadas en nuestro país por el conflicto interno, la desigualdad y las inequidades. La exclusión no solamente se da en el marco político, ideológico y de derechos, existen aún muchos prejuicios y segregación de tipo cultural y social, se requiere un enfoque intercultural incluyente y respeto a la autonomía, tradiciones y cosmovisión de las comunidades indígenas.

De acuerdo con el contexto anterior, a continuación, podrá conocer el marco conceptual desde la perspectiva de los pueblos indígenas a partir de tres subcategorías:

**Subcategoría de la cultura:** puede ser definida como un patrón de creencias, pensamientos, valores, prácticas, comunicaciones, comportamientos, cosmovisión e instituciones (familia, instituciones religiosas, económicas y políticas) que son características y sirven para preservar a un grupo social dado. (Organización Panamericana de la Salud, 1997). En el siguiente recurso podrá ahondar sobre este contexto:

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

Descripción generada automáticamente

| Supervivencia cultural  Visualiza el video de supervivencia cultural para que profundices sobre este concepto desde la cosmovisión de los pueblos indígenas. |
| --- |

Según (Cevallos y Amores, 2009):

**Subcategoría de cosmovisión:** la cual se supone como un conjunto de elementos que determinan la forma que las diferentes culturas tienden de concebir el mundo y su lugar en él. Para el caso de los pueblos indígenas, define las relaciones del individuo con los otros individuos, del individuo con la sociedad, con la naturaleza, con los seres espirituales y se basa en el equilibrio, la armonía y la integralidad.

| Cosmovisión indígena  Visualiza el vídeo de la cosmovisión indígena para que profundices sobre este concepto. |
| --- |

Para complementar el tema de cosmovisión indígena, a continuación, se encuentra una subcategoría que permite retomar los diferentes conceptos que lo integran:

Interfaz de usuario gráfica, Texto

Descripción generada automáticamente

La última subcategoría que permite conocer la cosmovisión indígena es la relacional, la cual se centra en integrar las diferenciaciones de los pueblos indígenas en su integración con la sociedad en general. Para ello, en el siguiente recurso se encontrarán diferentes definiciones:

Interfaz de usuario gráfica, Texto

Descripción generada automáticamente

Para concluir la conceptualización de esta primera temática, es importante analizar de manera clara un último término que se relaciona en los pueblos indígenas, la pervivencia y supervivencia.

| Pervivencia y supervivencia  Visualiza el video sobre pervivencia y supervivencia para conocer el concepto centrado desde la cosmovisión de los pueblos indígenas. |
| --- |

**2. Marco normativo y políticas de derecho nacional**

El marco normativo y las políticas de los pueblos indígenas son específicas y corresponden a años de trabajo para que se haya logrado el reconocimiento de sus derechos. De manera inicial se tiene el estado del arte de los derechos de los pueblos indígenas, en el que, se ha presentado un conflicto constante entre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todos los países y su concreción y el disfrute de estos derechos por parte de las comunidades indígenas; así mismo la restitución de los derechos, el diálogo intercultural y el enfoque de derechos para el actuar de las instituciones de la salud y del talento humano, de los equipos de salud exige en el actuar y la interrelación un profundo respeto por la cultura, los conocimientos y las tradiciones de los pueblos indígenas, lo que se ha dado a través de los derechos internacionales humanitario.

El marco internacional y nacional, permite reconocer los derechos de los pueblos indígenas, ya que se consideran fundamentales para la respuesta a años de lucha; reconocer el marco nacional e internacional de los derechos de los pueblos indígenas, es fundamental; por ello, a continuación, se presenta un resumen y análisis del marco de los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional e internacional, considerando las principales normas establecidas por la ONU, la OIT, la OACNUDH y a nivel nacional desde la constitución política colombiana, la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud.

**2.1. Marco internacional**

El convenio internacional sobre poblaciones indígenas y tribales reconoció, entre otros, el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de los pueblos indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas (Organización Internacional del Trabajo, 1957) Lo anterior implica el cuidado del territorio que ocupan los pueblos indígenas, el cuidado de su medio ambiente, de sus fuentes de agua y alimentación, cuidando de no contaminar sus recursos y establecer medidas de control en sus fronteras y con la población colindante. A continuación, se podrá conocer este marco normativo:

**Artículo 27 del pacto internacional de derechos civiles y políticos**

Establece que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se le respetará sus derechos a cada uno de sus miembros y esto es, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su religión, empleando su idioma. Esto requiere de parte de los Estados, instituciones y organizaciones respeto por las tradiciones, formas propias de organización, espacios de concertación y autogobierno, su autodeterminación, su territorio y su patrimonio cultural. Lo que involucra la materialización de derechos, a partir de la eliminación y mitigación de las barreras de acceso que se centran en la economía, geografía, lo social y cultural, además, en el acceso a los bienes y servicios, a los cuales tienen derechos, como a la salud, el trabajo digno, la seguridad alimentaria, su territorio, disminuyendo de manera progresiva las inequidades, fomentando el etnodesarrollo en un profundo respeto por su autogobierno y su autodeterminación.

**Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (C-169 OIT)**

Se reconoce a partir de las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales para que asuman el control de sus instituciones, formas de vida y del desarrollo económico, para lograr mantener y fortalecer su identidad, lengua y religión, dentro del marco de los Estados en que viven. Es así, como la OIT estable el siguiente marco normativo de derechos:

* Promoción de derechos sociales, económicos y culturales, donde se respete la identidad social y cultural, las costumbres y tradiciones, además de su institucionalidad.
* Reconocimiento y protección de valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales.
* Consulta sobre las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles; a través de instituciones representativas.
* Derecho para la toma de decisiones sobre las prioridades, conservación de costumbres e instituciones que permiten controlar su desarrollo económico, social y cultural.
* Protección y preservación del territorio en el que habitan partir del cuidado del medio ambiente.
* Organización de los derechos a la salud, los cuales deben ser planeados y administrados en cooperación con los pueblos interesados, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
* Protección eficaz para la contratación y condiciones de empleo dignos.
* Cooperación para el desarrollo de programas y servicios de educación para responder a las necesidades particulares, que abarquen su historia, conocimientos y técnicas, su sistema de valores y las demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

La declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas establece, entre otros, los siguientes derechos (Organización de las Naciones Unidas - ONU, 2007):

* Determinación de su condición política para cumplir libremente su desarrollo económico, social y cultural.
* Derecho a la autonomía o al autogobierno en los relacionado con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiarlos.
* Conservación de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.
* Reparación por medio de mecanismos eficaces, para incluir la restitución, respecto a los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento, esto, por medio del Estado.
* Establecimiento y control de sus sistemas e instituciones docentes para impartir la educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
* Protección a los niños contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en su educación, para esto, el Estado, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas.
* Protección a sus medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital.
* Derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen debido a la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización.
* Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.

**2.2. Marco de política y de derecho nacional**

Colombia ratificó la Convención 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales mediante la Ley 21 de 1991, según la jurisprudencia permanente de la Corte Constitucional, las disposiciones constitucionales y las regulaciones de la convención 169 de la OIT forman un bloque de constitucionalidad (Semper, 2006) Así mismo, los relacionados en la Constitución Política de Colombia (CP) que son:

**Artículo 7.** Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

**Artículo 11.** Derecho a la vida.

**Artículo 12.** Derecho a la integridad étnica, cultural, social y económica a resultas del derecho a la integridad física.

**Artículo 330.** Derecho a la propiedad de tierra comunitaria; participación en decisiones y medidas que pudiesen afectar a las comunidades indígenas, en particular relacionadas con la extracción de recursos naturales en sus territorios.

**Artículo 63.** Derecho a la propiedad de tierras comunitarias bajo la forma jurídica del resguardo.

**Artículo 64.** Derecho a la salud.

El derecho a la salud de los pueblos indígenas se reglamenta de manera esencial en dos leyes:



Continuando con la Ley 691 de 2001, el acceso del derecho a la salud se hace teniendo en cuenta los siguientes principios: eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación y el de diversidad étnica y cultural, en virtud del cual se establece un alcance especial a este derecho: “el sistema practicará la observancia y el respeto a su estilo de vida y tomará en consideración sus especificidades culturales y ambientales que permita un desarrollo armónico a los pueblos indígenas” (Artículo 3). El objeto de esta ley se ubica en su artículo dos: “Proteger de manera efectiva los derechos a la salud de los pueblos indígenas, garantizándoles su integridad cultural y asegurando su permanencia social.”

Las autoridades indígenas tienen competencias en el marco de su sistema de salud, ya que la ley establece que son consideradas instancias, organismos e instituciones en sus territorios, atendiendo su especial naturaleza jurídica y organizativa. Por esto, en el capítulo siete (Artículos 22 al 24) se establecen los principios de concertación, representatividad y control de las autoridades en los Consejos territoriales de seguridad social en Salud.

| De acuerdo con los capítulos dos y tres de esta ley, los miembros de los pueblos indígenas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se vinculan como afiliados al Régimen Subsidiado, excepto en los siguientes casos: que esté vinculado mediante contrato de trabajo; que sea servidor público; que goce de pensión de jubilación. Los pueblos indígenas tienen acceso a los planes y programas del Sistema General de Seguridad Social en Salud: Plan Obligatorio de Salud: POS; Plan Obligatorio de Salud Subsidiado: POS-S; Plan de Atención Básica: PAB; Atención inicial de Urgencias. |
| --- |

En este sentido, es importante subrayar que en los planes y programas de servicios de salud de los pueblos indígenas se consideran las prácticas indígenas, esto, basado en los criterios de: pluralismo médico, complementariedad terapéutica y complementariedad; lo que implica que los prestadores de servicio de salud deben incluir actividades y procedimientos de medicina tradicional indígena, y para ello, se debe concertar con sus respectivas autoridades.

El Plan de Atención Básica en Salud para pueblos indígenas se caracteriza porque su ejecución es gratuita y es de concertación con las entidades territoriales, orientados a la adecuación etnocultural de las acciones que este incluya. Además, la prestación de los servicios de salud que se ofrece está exenta de cobro de cuotas moderadoras y copagos. Los recursos que sostienen su afiliación al Régimen Subsidiado de Salud son: aportes del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), pertenecientes a la subcuenta de solidaridad; recursos de los entes territoriales (departamentos, municipios); aportes de los Resguardos Indígenas, quienes como mínimo aportarán el 10%, excepto aquellos que no reciban recursos del Sistema General de Participaciones, o que estos sean insuficientes.

Ahora bien, la identificación de la población indígena para la asignación de subsidios se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 691 de 2001. Y de acuerdo con esto, serán las autoridades territoriales las encargadas de verificar y validar con la autoridad tradicional, si la información de la población beneficiaria no es coherente con el listado del censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

| Se puede resaltar de la ley y la subsecuente jurisprudencia al respecto, que ha permitido que las comunidades indígenas podrán afiliarse al Régimen Subsidiado de manera colectiva y preferencialmente a una ARSI (Administradoras Indígenas de Salud), según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 691 de 2001. |
| --- |

Adicional a la Ley 691 existen otras reglamentaciones que posibilita que los pueblos indígenas



A las anteriores reglamentaciones se suma el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural - SISPI, el cual está pensado para implementarse desde diferentes cosmovisiones indígenas, para generar un sistema de salud acorde a sus necesidades, unificado para todos los pueblos, en el cual, se tenga en cuenta la relación de armonía y equilibrio de los recursos y las relaciones entre el conjunto de la comunidad y de ésta, con la naturaleza y los espíritus.

| El SISPI se define como el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo, se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas. |
| --- |

El SISPI se adaptará a la cosmovisión y cosmogonía de cada pueblo indígena en Colombia; ellos definirán su implementación desde la salud propia, la interculturalidad, la gobernabilidad y autonomía en sus territorios. Para ello se contemplan los siguientes artículos:

**Artículo 75. Principios que establece el SISPI:**

* **Accesibilidad:** garantiza el cuidado de la salud de manera oportuna, adecuada, eficiente e integral como un derecho fundamental individual y colectivo, en armonía con el territorio y su cosmovisión.
* **Complementariedad terapéutica:** garantiza la integralidad en el cuidado de la salud a través de la medicina propia y de la que brinda el SGSSS, como las medicinas alternativas incluidas dentro de este último, en una dinámica de dialogo y respeto mutuo.
* **Reciprocidad:** se retribuye una acción con fundamento en las relaciones entre los seres humanos y espirituales que habitan el territorio, expresados en prácticas o rituales ancestrales, en los intercambios de saberes, la comunidad, y en todos los espacios de la vida, propendiendo por el cuidado de la salud como un derecho fundamental.
* **Interculturalidad:** es la comunicación y coordinación comprensiva entre los diferentes saberes y prácticas de los pueblos y las instituciones del SGSSS, que genera el reconocimiento, la valoración y el respeto a su particularidad, en el plano de la igualdad, armonía y equilibrio.

**Artículo 76. Concepto de salud propia:**

Es la armonía y el equilibrio de acuerdo con la cosmovisión de cada pueblo indígena, resultado de las relaciones de la persona consigo misma, con la familia, la comunidad y el territorio.

**Artículo 77. Componentes del Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI)**

1. Sabiduría ancestral.

2. Político organizativo.

3. Formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud.

4. Cuidado de salud propia e intercultural.

5. Administración y gestión.

**Artículo 83. Competencias en salud de los territorios indígenas.**

Define, adapta y ejecuta diferentes acciones en salud pública en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las normas establecidas, con una previa certificación en salud.

**Artículo 84. Estructuras propias del SISPI.**

Se tiene en cuenta el decreto y lo competente a la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos y Organizaciones Indígenas. La Subcomisión de Salud Indígena será la instancia consultiva y técnica entre el Gobierno nacional y los pueblos indígenas que orienta, formula y contribuye a la construcción e implementación del SISPI, la cual operará de acuerdo con el plan de trabajo, según sus necesidades de desarrollo.

**Artículo 85. Financiación del SISPI en cada uno de sus componentes:**

| Componente | Fuente de financiación |
| --- | --- |
| Sabiduría ancestral | SGP-SGSSS |
| cuidado de la salud |
| político-organizativo | SGP |
| administración y gestión |
| Formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud. | Gestión de proyectos de ciencia, tecnología, e innovación a ser financiados con cargo al sistema general de regalías, fondo de ciencia y tecnología. |

El Ministerio de Salud y Protección Social requiere información para determinar la UPC diferencial indígena y esto lo hace a partir de la colaboración de las EPS e IPS indigencias y no indigencias, y para su cumplimiento se tiene en cuenta los siguientes artículos:

**Artículo 86. Financiamiento en la prestación de servicios.**

Se establece las acciones de prestación de servicios a cargo de las IPS indígenas debidamente habilitadas en sus Territorios se financiarán con recursos de la UPC, para lo cual las EPS indígenas o las estructuras que hagan sus veces deberán contratar un mínimo porcentual del gasto en salud con el respectivo ente territorial. Además, en el parágrafo establece que el estado garantizará en el marco del SISPI a los pueblos indígenas el acceso al cuidado de la salud sin costo alguno como un derecho fundamental. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 691 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 87. Evaluación, seguimiento y control.**

Se plantea mecanismos de evaluación, seguimiento y control, de acuerdo con los principios generales del SGSSS.

**Artículo 88. Transitoriedad.**

El SISPI se implementará gradualmente de acuerdo con la iniciativa y dinámica de cada Territorio Indígena. Hasta tanto esto ocurra, el SGSSS garantizará el cuidado de salud de los pueblos indígenas a través de las instituciones de salud indígenas y no indígenas.

La interpretación del Decreto 1953 de 2014, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, en su artículo 10 tendrá como fundamento los siguientes principios:

1. Autonomía y libre auto-determinación.
2. Identidad cultural.
3. Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.
4. Territorialidad.
5. Unidad.
6. Integralidad.
7. Universalidad.
8. Coordinación.
9. Interpretación cultural.

Ya, en el artículo 11 se dictan las autoridades propias, esto deconformidad con la Constitución y las leyes. Los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes. Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos consejos o estructuras colectivas similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

| Barreras de acceso  Visualiza el siguiente video para conocer sobre las barreras de acceso centradas a un sistema político y administrativo nacionales, departamentales y locales, los cuales van en coherencia con la normatividad nacional e internacional existente para los pueblos indígenas. |
| --- |

**2.3. Organización, estructuras propias y territorio**

Los territorios indígenas, resguardos indígenas, como han sido reconocidos por la legislación nacional y como legado histórico desde la época de la colonia, cumplen una función social y ecológica, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, garantizan la continuidad de las dinámicas ecológicas naturales, la conservación de la biodiversidad, los bosques, el agua, el aire y el suelo, así como la garantía de supervivencia de las comunidades indígenas, con las posibilidades de reproducirse física y culturalmente.

Las comunidades indígenas colombianas son portadoras de un importante patrimonio cultural ligado con las formas de uso y manejo de los recursos naturales, el conocimiento tradicional acerca de plantas y animales, así como de técnicas y estrategias de manejo y conservación los cuales cumplen una importante función en la mayoría de los resguardos (Presidencia de la República de Colombia, 1994)

El reconocimiento constitucional de la propiedad colectiva del resguardo tiene como propósito la preservación de las culturas indígenas. Los artículos 63 y 329 de la Constitución establecen que las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son de propiedad colectiva, y no enajenables (Departamento Nacional de Planeación, 2010). A este ejercicio autónomo y descentralizado se le conoce como gobernanza indígena la cual implica que, durante el ejercicio de gobierno, sean reconocidas la diversidad de cosmovisiones, valores y tradiciones culturales que caracterizan a los pueblos indígenas, generando entonces una imperiosa necesidad de participación en las decisiones del gobierno nacional.

Dentro de la regulación de estos ejercicios de territorialidad, gobernanza y autonomía, forma parte fundamental los planes de vida, amparados por el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1953 de 2014, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas.

Los pueblos originarios tienen sus propias formas de organización, capacidades de autogestión y de desarrollar sus proyectos de vida, aspectos que han garantizado su pervivencia en los territorios. Este reconocimiento se encuentra en la carta política: “las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos. Estas Autoridades funcionarán en coordinación con el Sistema Judicial Nacional” (Art. 246).

El Decreto 2164 de 1995, presenta las siguientes términos y definiciones (Presidencia de la República de Colombia, 1995):

**Territorios indígenas:** áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

**Comunidad o parcialidad indígena:** grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

**Reserva indígena:** terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.

**Autoridad tradicional:** miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

**Cabildo indígena:** entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

El Decreto 2164 de 1995 determina que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades, en este sentido, la corte constitucional establece en la Sentencia C\_891 de 2002, que la consulta previa es un derecho colectivo de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos del país, “en cuanto derecho fundamental, individual y colectivo, de los grupos étnicos constituye un instrumento básico para preservar la integridad étnica, social y cultural de las comunidades y asegurar su subsistencia como grupo social” (Departamento Nacional de Planeación, 2010)

Además, el Decreto 4633 de 2011 establece:



**3.** **Salud en pueblos indígenas**

De acuerdo con la OPS, los pueblos indígenas de las Américas han desarrollado un conjunto de prácticas y conocimientos sobre el cuerpo humano, la convivencia con los demás seres humanos, con la naturaleza y con los seres espirituales, muy complejo y bien estructurado en sus contenidos y en su lógica interna. Continua la OPS, afirmando que la sobrevivencia de los pueblos indígenas se debe a la eficacia de sus sistemas de salud tradicionales, su cosmovisión, se basa en el equilibrio, la armonía y la integralidad… Los sistemas de salud tradicionales indígenas comprende el conjunto de ideas, conceptos, creencias, mitos, ritos y procedimientos, sean explicables o no, relativos a las enfermedades físicas, mentales o desequilibrios sociales en un pueblo determinado. (Organización Panamericana de la Salud, 2006)

Un aspecto esencial y de valor universal es el conocimiento ancestral de los pueblos indígenas sobre el uso de las plantas y de los minerales en estado natural, para su protección en medidas preventivas, en el uso de la medicitradicional y para su seguridad alimentaria; como por ejemplo el uso del achiote utilizado como repelente natural frente las enfermedades transmitidas por vectores, el uso de abrazaderas y adornos en los pies tejidos de bejucos y con pinturas naturales que algunas comunidades como los Nukak Makú han usado para evitar la mordedura por serpientes y arácnidos; el conocimiento sobre las frutas, los vegetales comestibles, la caza y la pesca en su territorio para garantizar su seguridad alimentaria.

De acuerdo con lo anterior, el territorio encierra todo el pensamiento y la cultura, es allí donde se considera que se ha gestado la existencia y todo lo que implica ser Indígena, desde el momento de origen del mundo y la creación.

| Para definir el significado de salud nosotros partimos de la herencia ancestral, desde la cultura y del concepto básico del equilibrio- armonía, el cual implica las relaciones adecuadas de todos los elementos vivos y muertos en la naturaleza del universo. *(Encuentro de organización indígena de Casanare, 2006.)* |
| --- |

**3.1. Tradiciones**

Los pueblos indígenas tienen sus propias tradiciones, la cual es una manifestación popular, un tanto autónoma, voluntaria y espontánea. Para conocer precisamente sobre este tema, es importante el conocimiento de estas, como se detalla a continuación:

***3.1.1. Cultura médica tradicional.***

De acuerdo al MSPS, la cultura medica tradicional se puede definir como el conjunto de conocimientos, creencias, valores, actitudes y comportamientos que se acostumbran ancestralmente en nuestras comunidades, para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la explicación de las enfermedades. (Ministerio de Salud y Protección Social, 1992) En este sentido, se destaca la Resolución 5078 de 1992 en la cual establece que el Ministerio de Salud, promoverá y facilitará el intercambio de conocimientos entre los agentes de las Culturas Médicas Tradicionales, el personal institucional de salud y de los Centros de Educación formal e informal y promoverá la articulación al sistema de prestación servicios de salud de aquellos recursos y las Culturas Médicas Tradicionales y las Terapéuticas alternativas, que en cada región resulten como consecuencia de acuerdos entre las autoridades de salud y los representantes de las comunidades, y además que, las instituciones prestatarias de servicios de salud, podrán vincular profesionales con formación en las culturas Médicas Tradicionales y Terapéuticas alternativas, buscando la complementación de los distintos saberes (Ministerio de Salud y Protección Social, 1992)

***3.1.2. Cosmovisión y prácticas ancestrales.***

La cosmovisión se centra en las percepciones, conceptuaciones y valoraciones de los pueblos indígenas, así mismo, las prácticas ancestrales hacen referencia a los conocimientos y prácticas desarrolladas por las comunidades locales a través del tiempo para comprender y manejar sus propios ambientes locales, entre las más utilizadas, se encuentran:

1. Confiesos.
2. Aseguranzas.
3. Adivinanzas.
4. Tumas o piedras.
5. Cantos y bailes.
6. Partería indígena.
7. Chamanismo.
8. Espiritualidad.
9. Sobandería, partería y yerbatería.
10. Médicos tradicionales.
11. El curandero.

**3.2.** **Salud intercultural en pueblos indígenas**

La salud intercultural en los pueblos indígenas debe partir del respeto por parte de los equipos de salud occidental, a la medicina tradicional, desde el concepto de salud en la cosmovisión indígena, su concepto de enfermedad como un desequilibrio (ni limitado solamente a lo biológico, sino también en su colectivo, en lo espiritual y con el equilibrio con la naturaleza) del respeto por sus autoridades y médicos tradicionales y sobre el conocimiento ancestral en su seguridad alimentaria, en sus prácticas médicas ancestrales, su conocimiento del uso de las plantas y ritos para el mantenimiento y recuperación de la salud individual y colectiva.

| La salud en un enfoque intercultural implica la complementariedad de los saberes, mediante el diálogo de saberes en igualdad de condiciones, incorporar el saber de los médicos tradicionales y complementarnos con ellos en la atención de la salud para las personas y las comunidades. |
| --- |

La recuperación y conservación del conocimiento cultural debe ser integral con la participación de los pueblos involucrados y ligada a la preservación de la diversidad biológica. La protección y el cultivo de las especies en peligro de extinción deben formar parte de las políticas nacionales. El conocimiento sistemático del saber indígena, el intercambio local, nacional y regional de la información es esencial como un medio para sensibilizar y educar a la sociedad civil acerca de las culturas que integran el país (OPS/OMS, 1996 Ref:23) (Organización Panamericana de la Salud, 1997) En este sentido, la Iniciativa de Salud de los Pueblos Indígenas, en el marco de los principios de Winnipeg, aboga por el abordaje integral de la salud y el respeto y revitalización de la cultura de los pueblos indígenas de la región en un clima de mutuo respeto, participación sistemática y reciprocidad en las relaciones.

| El desafío que presenta la carencia de conocimientos e información adecuados y suficientes sobre la salud de los pueblos indígenas y sobre experiencias en la complementariedad de los sistemas médicos tradicionales y occidentales, frente al imperativo de actuar y lograr impactos inmediatos, exige el diseño de estrategias que permitan tanto, generar conocimientos e información adecuada mientras se actúa ("aprender haciendo"), cómo rescatar de manera sistemática el conocimiento y la información generados por la experiencia ("aprender de lo que se ha hecho y de lo que se está haciendo"). Los conocimientos generados, deberán convertirse en las pautas que orienten el trabajo con pueblos indígenas y de quienes se comprometan con el mismo (Organización Panamericana de la Salud, 1997). |
| --- |

**3.3. Análisis de determinantes sociales de salud**

La población y los pueblos indígenas se desenvuelven en un contexto internacional, nacional, comunitario y familiar, esto nos aproxima a los determinantes que actúan en sus condiciones de vida y estado de salud, a los factores protectores, a los factores de riesgo, al perfil epidemiológico y a las estrategias de abordaje de su salud. Partiendo de lo anterior, en el siguiente video podrá conocer un análisis detallado sobre estos determinantes:

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente

**3.4. Medicina tradicional y equipos de salud indígena**

La caracterización de los diferentes grupos poblacionales, la comprensión de los sistemas de creencias y valores que determinan los procesos de mantenimiento y restauración de la salud y el aprovechamiento de los recursos comunitarios, promueve el enfoque intercultural integral de la salud a partir de la armonización de los sistemas de salud tradicionales y el sistema de salud convencional (Organización Panamericana de la Salud, 2006). Por esto, el abordaje de la salud desde un enfoque centrado en la interculturalidad posibilita el reconocimiento de recursos humanos, terapéuticos y estrategias que exceden los paradigmas del sistema de salud convencional, ya que también se generan estrategias de curación prevención, rehabilitación y promoción de la salud, como en el sistema de salud convencional.

| “Hay enfermedades que no cura el médico y que cura el shapori, hay enfermedades que no cura el shapori y el médico si cura, hay enfermedades que no curan ni el médico, ni el shapori”. El espacio de la enfermedad no es el espacio del shamán, es apenas una parte de su espacio que incluye la relación con el cosmos, con el orden natural y social de su comunidad (Organización Panamericana de la Salud, 2006) |
| --- |

De acuerdo con lo anterior, la medicina tradicional comprende el conjunto de ideas, conceptos, creencias, mitos y procedimientos, sean explicables o no, relativos a las enfermedades físicas, mentales o desequilibrios sociales en un pueblo determinado. En este sentido, se define como el conjunto de conocimientos explica la etiología, la nosología y los procedimientos de diagnóstico, pronóstico, curación y prevención de las enfermedades.

1. **SINTESIS**



1. **ACTIVIDADES DIDÁCTICAS**

| **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD DIDÁCTICA** | |
| --- | --- |
| Nombre de la actividad | Conceptos de los pueblos indígenas. |
| Objetivo de la actividad | Conocer las bases conceptuales de los pueblos indígenas. |
| Tipo de actividad sugerida | Emparejamiento de conceptos. |
| Archivo de la actividad  (Anexo donde se describe la actividad propuesta) | Anexos / Actividad didáctica CF001 |

1. **MATERIAL COMPLEMENTARIO:**

| Tema | Referencia APA del Material | Tipo de material  (Video, capítulo de libro, artículo, otro) | Enlace del recurso o  archivo del documento o material |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. Marco conceptual. | Minsalud (2016). *Perfil de Salud de la Población Indígena, y*  *medición de desigualdades en salud.*  *Colombia 2016*. | Guía | <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/Perfil-salud-pueblos-indigenas-colombia-2016.pdf> |
| 2. Marco normativo y políticas. | Defensoría del Pueblo. (2014). *Derecho fundamental a la salud de los pueblos indígenas*. | Boletín | <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/boletinNr7Derechoalasaluddelospueblosindigenas.pdf> |
| 3. Salud en pueblos indígenas. | Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). *Guía metodológica para la construcción de Contenidos de los componentes e Implementación del SISPI*. | Guía | <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/guia-metodologica-sispri.pdf> |

1. **GLOSARIO**

| TÉRMINO | SIGNIFICADO |
| --- | --- |
| Adecuación etnocultural | Establecimiento de programas de salud con enfoque diferencial, atendiendo las particularidades de cada pueblo indígena. |
| Autonomía | Es la autodeterminación de los pueblos indígenas para decidir sus propias normas y tomar decisiones en defensa de las tradiciones culturales y organizativas. |
| Desarrollo armónico | Para los fines de este texto, se utiliza la palabra armonización como sinónimo de conciliación, concertación o mediación entre la cosmovisión de los pueblos indígenas y el sistema de salud convencional. |
| Determinantes Sociales en Salud (DSS) | Se definen como las condiciones sociales en las que las personas viven y trabajan, así como las características sociales dentro de las cuales la vida tiene lugar. Los dss apuntan a rasgos específicos del contexto social que afecta la salud y los mecanismos por los cuales las condiciones sociales se traducen en impactos en la salud, como, el ingreso, el empleo, la educación, la vivienda y el medio ambiente. |
| Expresiones culturales | Las expresiones culturales son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural. (UNESCO, 2005). |
| Interculturalidad | En el marco de la salud propia indígena es la comunicación recíproca para armonizar los diferentes saberes indígenas y occidentales |
| Medicina tradicional | Comprende el conjunto de ideas, conceptos, creencias, mitos y procedimientos, sean explicables o no, relativos a las enfermedades físicas, mentales o desequilibrios sociales en un pueblo determinado. Estos conjuntos de conocimientos explican la etiología, la nosología y los procedimientos de diagnóstico, pronóstico, curación y prevención de las enfermedades. |
| Multiculturalismo | Es la acción de reconocimiento pleno del carácter multilingüe, multiétnico y pluricultural de un país o nación. El multiculturalismo se apoya en valores como la equidad y la justicia, la igualdad con derecho a la diferencia étnica y cultural, y se manifiesta a través del ejercicio de reconocimiento, respeto y promoción de la identidad cultural y lingüística. |
| Régimen subsidiado | Es el mecanismo mediante el cual la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado. |
| Sabiduría ancestral | Es la herencia en conocimiento propio que se transmite de generación en generación para la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas. |
| Salud propia | Armonía y equilibrio de cuerpo, mente y espíritu. |

1. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Cabildo Resguardo UWA. (2006). *Lineamientos para una educación propia intercultural bilingue UWA.* Yopal:

Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Auto 004 de 2009.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (2019). *Población Indígena de Colombia - CNPV 2018.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Departamento Nacional de Planeación. (2010). *Aspectos Básicos Grupo Etnico Indígena.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Dirección Nacional de Planeación. (2012). *Guía para la incorporación de la variable etnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Gobierno Nacional de Colombia. (1991). *Ley 691 de 2001.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Gobierno Nacional de Colombia. (2005). *Decreto 4127 de 2005.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Ministerio de Salud y Protección Social. (1992). *Resolución 5078 de 1992.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional de Colombia.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2006). *Perfil de Salud de la Población Indígena y medición de desigualdades en salud.* Bogotá D.C: Imprenta nacional.

Ministerio del Interior de Colombia. (2011). *Decreto 4633 de 2011.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Ministerio del Interior-Presidencia de la República de Colombia. (2014). *Decreto 1953 del 7 octubre de 2014.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Organización de las Naciones Unidas - ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (pág. 19). Ginebra: Naciones Unidas.

Organización Internacional del Trabajo. (1957). *C107* - *Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*. <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989*. <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169>

Organización Panamericana de la Salud. (1997). *Organización y provisión de Servicios de Salud en poblaciones Multiculturales.* Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Organización Panamericana de la Salud (1999). *Sistemas de salud tradicionales en América Latina y el Caribe: Información Base. Informe técnico.* Washington: Organización Panamericana de la Salud, 1999.

Organización Panamericana de la Salud. (2006). *La salud de los pueblos indígenas de las Américas, conceptos, prácticas y estrategias.* Washington D.C: Organización panamericana de la Salud.

Organización Regional Indígena del Casanare - ORIC. (2006). *Modelo de Atención en Salud para Comunidades Indígenas Casanare.* Yopal: Gobernación de Casanare.

Osorio, L. L. (2019). *Ruamaska: Lineamientos para una política pública en salud indígena.* Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (1994). *Ley 60 de 1994.* Bogotá D,C: Imprenta Nacional.

Presidencia de la República de Colombia. (1995). *Decreto 2164 de 1995.* Bogotá D.C: Imprenta Nacional.

Semper, F. (2006). *Los derechos de los pueblos indígenas en Colombia en la Jurisprudencia de la corte constitucional.* Hamburgo: Sebra.

Téllez, J. C. (2010). *Reconfiguración de la Etnicidad como despliegue de poder antiestatal a partir de las experiencias, no violencia y resistencia indígena en Colombia.* Repositorio Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/861/pol141.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

UNESCO. (2005). *Convención sobre la Promoción y Protección de la diversidad cultural.* Paris: Naciones Unidas.

Whitehead, M. (1992). *The concepts and principles of equity and health*. *Academic oup*.

Zambrano, C. (1989). *Identidad, indios y etnias.* Silvia, Cauca: Aluna.

1. **CONTROL DEL DOCUMENTO**

|  | Nombre | Cargo | Dependencia | Fecha |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Autor (es) | Cesar Jaramillo | Experto Temático | Distrito Capital - Ministerio de Salud y Protección Social | Noviembre de 2021 |
| Paula Andrea Taborda Ortiz | Diseñadora Instruccional | Regional Distrito Capital - Centro de Diseño y Metrología | Diciembre de 2021 |
| Andrés Felipe Velandia Espitia | Revisor Metodológico y Pedagógico | Regional Distrito Capital - Centro de Diseño y Metrología | Diciembre de 2021 |
| Rafael Neftalí Lizcano Reyes | Asesor Pedagógico | Regional Santander - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura | Diciembre de 2021 |
| Sandra PAtricia Hoyos Sepúlveda | Revisión y corrección de estilo | Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica - Distrito capital | Diciembre 2021 |

1. **CONTROL DE CAMBIOS**

|  | Nombre | Cargo | Dependencia | Fecha | Razón del cambio |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Autor (es) |  |  |  |  |  |